

CURADURÍA URBANA N° 2
MUNICIPIO DE SOGAMOSO
NIT 74.337.072-7

Sogamoso, 11 de septiembre de 2019

Certificación

El señor Curador Urbano N° 2 de la ciudad de Sogamoso, certifica que el 04 de septiembre de 2019, se otorgó la licencia de subdivisión N° 15759-2-19-0664, con resolución N° 15759-2-19-0664. A nombre de **CARLOS EMIRO AVELLA RIVEROS Y OLGA YANIRE CHAPARRO PRECIADO**. Que a la fecha no se presentaron recursos de reposición o apelación a la licencia y su resolución por lo que la misma se encuentra **EJECUTORIADA** desde el 11 de septiembre de 2019.

La presente se emite por solicitud del interesado.

Atentamente,


RAFAEL H. PINTO PINTO

Curador urbano N°2

Elaboró: Erika Barrera.

CURADURÍA URBANA N° 2
MUNICIPIO DE SOGAMOSO

RESOLUCIÓN N° 15759-2-19-0664

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE SUBDIVISION URBANA

El Curador Urbano N° 2 del Municipio Sogamoso
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1077-15 y

CONSIDERANDO:

1. QUE: CARLOS EMIRO AVELLA RIVEROS Y OLGA YANIRE CHAPARRO PRECIADO. en su calidad de propietario(a)(s) del predio, presento ante esta Curaduría proyecto para solicitud de licencia Urbanística Tipo de tramite: *subdivisión*, modalidad: *subdivisión urbana* del predio identificado con CC: N° 010204040020000 y Matricula Inmobiliaria 095-148990 localizado en la CARRERA 2 N° 9-46 de esta ciudad.
2. Que recibida la solicitud se procedió a abrir el expediente y se da iniciación del trámite contenido en la normatividad vigente.
3. Que en curso del procedimiento se revisó el cumplimiento de los requisitos de Ley.
4. Que el predio cuenta con disponibilidad de servicios públicos.
5. Que la licencia antes mencionada tiene plena vigencia, pero se hace necesaria su ratificación por el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el curador urbano 2 de Sogamoso,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder licencia de *Subdivisión Urbana* N° 15759-2-19-0664 de 04 de septiembre de 2019 otorgada a CARLOS EMIRO AVELLA RIVEROS Y OLGA YANIRE CHAPARRO PRECIADO.

SEGUNDO: El objeto de la aprobación de la resolución, es la segregación del globo madre identificado en la parte motiva de esta resolución, quedando las áreas como lo indica el siguiente cuadro de áreas, alinderamiento y cuadro de coordenadas:

CUADRO DE ÁREAS	
LOTE A	139.25 M2
LOTE B	136.22 M2
ÁREA TOTAL DEL LOTE	275.47 M²

SUBDIVISION DE LOTES:

LOTE A:

POR EL ORIENTE: Con propiedad de Aristobulo condia, en distancia de 6,52 ml. entre coordenadas magna sirgas **No 2**, en Este: 1128198 y en Norte: 1123125 y en **No 3**, en Este: 1128192,56 y en Norte: 1123121,17.

POR EL SUR: Con lote N°2, en distancia 21,23 ml, entre coordenadas magna sirgas **No 3**, en Este: 1128192,56 y en Norte: 1123121,17 y en **No 4**, en Este: 1128172,4 y en Norte: 1123127,79.

POR EL OCCIDENTE: Con carrera 2, en distancia de 6,50 ml, entre coordenadas magna sirgas, **No 4**, en Este: 1128172,4 y en Norte: 1123127,79 y en **N° 5**, en Este: 1128176 y en Norte: 1123134.

POR EL NORTE: Con el lote B, en distancia de 21,65 ml. entre coordenadas **No 5**, en Este: 1128176 y en Norte: 1123134 y en **N° 2**, en Este: 1128198 y en Norte: 1123125.

LOTE B:

POR EL ORIENTE: Con propiedad de Aristobulo condia, en distancia de 6,44 ml. entre coordenadas magna sirgas **No 1**, en Este: 1128198,49 y en Norte: 1123132,69 y en **No 2**, en Este: 1128198 y en Norte: 1123125.

POR EL SUR: Con lote A, en distancia 21,65 ml, entre coordenadas magna sirgas **No 5**, en Este: 1128176 y en Norte: 1123134 y en **No 2**, en Este: 1128198 y en Norte: 1123125.

POR EL OCCIDENTE: Con carrera 2, en distancia de 6,22 ml, entre coordenadas magna sirgas, **No 5**, en Este: 1128176 y en Norte: 1123134 y en **N° 6**, en Este: 1128177,44 y en Norte: 1123139,46.

CURADURÍA URBANA N° 2
MUNICIPIO DE SOGAMOSO

RESOLUCIÓN N° 15759-2-19-0664

POR EL NORTE: Con propiedad de Tereza Pirazan, en distancia de 22,12 ml. entre coordenadas No 6, en Este: 1128177,44 y en Norte: 1123139,46 y en N° 1, en Este: 1128198,49 y en Norte: 1123132,69.


CUADRO DE COORDENADAS		
No	ESTE	NORTE
1	1128198,49	1123132,69
2	1128198	1123125
3	1128192,56	1123121,17
4	1128172,4	1123127,79
5	1128176	1123134
6	1128177,44	1123139,46

TERCERO: Contra la presente Resolución, proceden los recursos de reposición ante la Curaduría Urbana N° 2 de Sogamoso y el de apelación ante el Alcalde Municipal o su delegado; los cuales deben interponerse por escrito en el acto de notificación personal, o dentro de los diez días hábiles siguientes a su expedición.

CUARTO: La licencia de subdivisión, una vez en firme, tendrá una vigencia de seis (6) meses improrrogables contados a partir de la ejecutoria de conformidad con el decreto 1077-15. Artículo 2.2.6.1.2.4.1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sogamoso a los cuatro (04) días del mes de septiembre de 2019.


RAFAEL HOMERO PINTO
Curador Urbano N° 2
C/c: Paquete Técnico



CURADOR URBANO N° 2

RAFAEL HOMERO PINTO

CARRERA 11 N° 15-50 OFICINA 106
PASAJE COMERCIAL SEIS DE SEPTIEMBRE
TELEFONO 7717412



DATOS GENERALES

15 759 4 9 2019
Departamento Municipio Día Mes Año

IDENTIFICACIÓN DE LA LICENCIA

Numero de Licencia 15759-2-19-0664
Objeto del Trámite Inicial
Tipo de Trámite Licencias Urbanísticas
Tipo de Licencia Subdivisión

INFORMACIÓN SOBRE EL PREDIO

Código Catastral 010204040020000
Dirección CARRERA 2 N° 9-46
Barrio: EL ORIENTE
Área del Lote 275.47
Número de divisiones 2
Tipo de Subdivisión Urbana
Matrícula Inmobiliaria 095-148990
Número del Paramento 084-18 Fecha de Expedición 2/03/2018

INFORMACIÓN DEL TITULAR

Propietario CARLOS EMIRO AVELLA RIVEROS Y SOCIA
Cedula o Nit del Titular 9526459

OBSERVACIONES

ÁREA DE LOS LOTES RESULTANTES DE ESTA SUBDIVISIÓN SEGÚN RESOLUCIÓN
VIGENCIA: SEIS (06) MESES.
E/EQP

ARQ. RAFAEL HOMERO PINTO PINTO

CURADOR URBANO No 2



MUNICIPIO DE SOGAMOSO

MACROPROCESO: GESTION DE DESARROLLO FISICO E INFRAESTRUCTURA

PROCESO: GESTION DEL CONTROL DEL DESARROLLO FISICO

SGC

NIT. 891.855.130-1

CODIGO: MGI-02-F-01	CERTIFICADO DE PARAMENTO	FECHA 2017/09	VERSION: 6
------------------------	--------------------------	------------------	------------

PARAMENTO N°: 084-18 FECHA DE EXPEDICION: 02-03-2018 RECIBO DE CAJA N°: 00104

PROPIETARIO: CARLOS EMIRO AVELLA RIVEROS Y OTROS

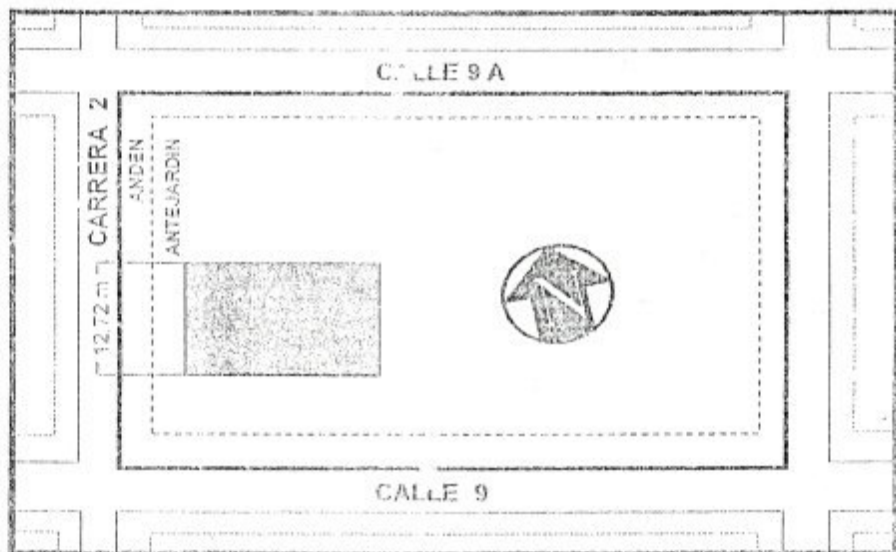
Ubicación: CARRERA 2 CON CALLE 9

Sector normativo:

4

Suolo:

URBANO



VER NORMATIVA AL RESPALDO

Tipo	No	Fronte	perfil vial	Voladizo	Antejardin	Andenes	Calzada	Z. Verde	Retenciones	
									E.	W.
Cr	2	12,72m	12,80m	0,80m	3,50m	2,50m	9,00m	0,00m	N. 0,00m	S. 0,00m

NOTA: ESTE PARAMENTO QUEDA SUJETO A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 100 DE LA LEY 1733 DE 2014 (CONSULTAR EN www.sogamoso.gov.co) PRESENTAR PLANOS A LAS CARTADERIAS DEBIDAMENTE FIRMADOS, POR EL PROPIETARIO, ARQUITECTO E INGENIERO, SEGUIR ESTACAS DE MARCACION.

LA EXPEDICION DEL PARAMENTO NO IMPLICA PRONUNCIAMIENTO ALGUNO SOBRE LINDEROS DE UN PREDIO, LA TITULARIDAD DE SU DOMINIO, NI LAS CARACTERISTICAS DE SU POSESION.

ESTE PARAMENTO ES VALIDO POR SEIS (6) MESES. CONSERVAR COPIA EN EL SITIO DE LA OBRA.

SI EL PREDIO FORMA PARTE DE UN CONJUNTO DE VIVIENDA O URBANIZACION APROBADA DEBERA AJUSTARSE A LA VOLUMETRIA DEL CONJUNTO.

PARA CUALQUIER CLASE DE LICENCIA URBANISTICA SE DEBE TENER EN CUENTA LAS DISTANCIAS MINIMAS DE SEGURIDAD CONTENIDAS EN LA RESOLUCION N° 90708 DE AGOSTO 30 DE 2013 (RIETIE)

Escritura N° 1843 Fecha: 28-07-2017 Notaría: TERCERA DE SOGAMOSO

Vollo Matrícula Inmobiliaria: 095-148990 Código Catastral: 010204040020000

OBSERVACIONES: RESPETAR LOS 2 METROS DE ANDEN CONTADOS DESDE EL BORDE ACTUAL DE SARDINEL.

[Firma]
 ABOGADO GONZALEZ PICO
 CONTRATISTA DE PARAMENTOS

[Firma]
 ABOGADO FERNANDO BARRERA TORRES
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO



CÓDIGO: MGI-02-02-F-01	CERTIFICADO DE PARAMENTO	FECHA 2017/09	VERSIÓN: 6
---------------------------	--------------------------	---------------	------------

SECTOR NORMATIVO 34

CLASIFICACION DEL SUELO	SUELO URBANO	
TRATAMIENTO	Mejoramiento	
AREA DE ACTIVIDAD	Residencial con comercio y servicios	
ÁREA DE CESIÓN (obligatoria para espacio público)	15% del área Urbanizable	
INDICE DE OCUPACION	Máximo 70% del área Urbanizable	
EDIFICABILIDAD	Inicial	Hasta 3 Pisos
	Con Compensación	Máximo 5 pisos

Rango de altura Max	Tamaño Mínimo de predio	Frente mínimo	Perfil vial mínimo	Aislamiento posterior	Aislamiento Lateral	Retirosos / fachada	
						Frontal	Posterior
Hasta 2 pisos	N. A.	N. A.	0,00 m	3,00 m ²	N. A.	N. A.	N. A.
Hasta 3 pisos	72 m ²	6,00 m	8,00 m	3,00 m ²	N. A.	N. A.	N. A.
Hasta 4 pisos	100 m ²	6,00 m	3,00 m	3,00 m ²	N. A.	N. A.	N. A.
Hasta 5 pisos	150 m ²	8,00 m	8,00 m	3,00 m	N. A.	N. A.	N. A.

ES AISLAMIENTO POSTERIOR DEBE GENERARSE POR EL ANCHO DE PIEDRA

REGIMEN DE USOS REMITIRSE AL ACUERDO 029 DE 2016 (POT) ART. 135 Y SUBSIGUIENTES	Principal	Residencial
	Complementario	comercio G1/Institucional G1, G2
	Restringido	Comercio G2/ Institucional G3 Industrial G1
	Prohibido	Comercio G3A-B /Industrial G2, G3, G4
VOLADIZO	Máximo 0,80m, sin superar 1/3 parte del ancho de andén cuando no exista antejardín.	
ESTACIONAMIENTOS	Cumplir con el art. 150 del acuerdo 029 de 2016 (POT)	
SEMISOTANO Y SOTANO	Se permite sobre vías secundarias con manejo de antejardines y tratamientos de espacio público	
ALTILLO	Se permite a partir del 6 piso	

NOTA1: DEL INDICE DE OCUPACION MAXIMO (I.O.M): ES EL PORCENTAJE O FRACCION PERMITIDO SOBRE EL AREA NETA URBANIZABLE DEL PREDIO, PARA SER OCUPADO CON AREAS DURAS CUBIERTAS (Cb) Y AREAS DURAS DESCUBIERTAS (Db); LAS DEMAS SE CONSIDERAN AREAS VERDES PARA USO AGROPECUARIO O RECREATIVO EN SUELOS RURALES O SUBURBANOS Y DE ORNATOS EN SUELOS URBANOS, EN ANTEJARDINES, PATIOS INTERIORES O AISLAMIENTOS POSTERIORES O LATERALES;

FÓRMULA: $I.O. = \frac{A.Cb + A.Db}{A.NETA}$ AREA NETA URBANIZABLE DEL LOTE

NOTA2: EN EL ANTEJARDIN DEBE CONTEMPLARSE LA PREVISION DE AREA PARA LA SIEMBR DE UN ARBOL, POR CADA 6m DE FRENTE, CONSULTAR CON LA OFICINA DE GESTION DEL RIESGO Y AMBIENTE

NOTA 3: SI EL PREDIO FORMA PARTE DE UN CONJUNTO DE VIVIENDA O URBANIZACION APROBADA DEBERA AJUSTARSE A LA VOLUMETRIA DEL CONJUNTO.

NOTA 4: PARA DISEÑO Y CONSTRUCCION DE ANDENES DEBE CUMPLIR CON LA CARTILLA DE ESPACIO PUBLICO DECRETO 242 DE 2006 O LA NORMA QUE LO SUSTITUYA.

NOTA 5: EL RANGO DE ALTURAS CONTEMPLA ALTURAS MAXIMAS DE EDIFICABILIDAD QUE PUEDEN SER OBJETO DE COMPENSACIONES POR MAYOR ALTURA Y CON DESTINO A ESPACIO PUBLICO.

NOTA 6: LOS AISLAMIENTOS POSTERIORES PUEDEN PAREARSE CON DESARROLLOS EXISTENTES EN ALTURAS NO SUPERIORES A 4 PISOS. EL AISLAMIENTO LATERAL PUEDE EMPAREARSE CON DESARROLLOS EXISTENTES EN SECTORES DE CONSOLIDACION URBANISTICA.

NOTA 7: ALTILLO: SE CONSIDERA ALTILLO AL REMATE DE LA EDIFICACION, EL CUAL DEBERA OCUPAR HASTA EL 50% DEL AREA DEL PISO INMEDIATAMENTE INFERIOR Y DEBERA ESTAR RETROCEDIDO SOBRE EL FRENTE (O LOS FRENTE) DEL PREDIO, EN CUANTO AL USO ESTE DEBE DERIVARSE COMO UN COMPLEMENTO DEL PISO INMEDIATAMENTE ANTERIOR, EN CASO DE CREAR UNIDADES INDEPENDIENTES SE CONSIDERA COMO UN PISO ADICIONAL.

NOTA 8: SE CONDICIONAN LAS ACTIVACIONES URBANISTICAS, DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE SERVICIOS PUBLICOS A ESTUDIOS PROSPECCION ARQUEOLOGICA PREVIO A PROCESOS DE LICENCIAMIENTO Y EJECUCION DE OBRAS CIVILES (ART. 114 DEL ACUERDO 029 DE 2016)

NOTA 9: CUALQUIER DUDA SE ACLARARA EN ESTE DESPACHO.

ESTUDIO ASISTENTE TECNICO
AREA DE DESPACHO
[Firma]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO